



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR (IPEN) Y EL COLEGIO ODONTOLOGICO DEL PERU – REGION AREQUIPA (COPRA)

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

De una parte, **EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, con RUC N° 20131371293 en adelante **IPEN**, debidamente representado por su Presidenta la Dra. **SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE** identificada con DNI N° 07705567, designada mediante Resolución Suprema N°046-2013-EM de fecha 17 de julio de 2013, con domicilio legal en Av. Canadá 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

De la otra parte, **EL COLEGIO ODONTOLOGICO DEL PERU REGION AREQUIPA**, con RUC N° 20162665236, en adelante **COPRA**, debidamente representado por su Decano el Dr. **MIGUEL ANGEL LIZARRAGA UGARTE**, identificado con DNI N° 29593130, designado mediante Resolución N° 019-2018-JEN-COP de fecha 19 de setiembre de 2018, con domicilio legal en la Urbanización Bancarios E-11, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y región de Arequipa.

Ambas partes suscriben el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El presente Convenio se celebra sujeto al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Colegio Odontológico del Perú – Región Arequipa.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD

El presente Convenio tiene como finalidad realizar actividades conjuntas de promoción de la aplicación de la Ciencia y Tecnología Nuclear en temas de interés de los colegiados de **EL COPRA**, así como mejorar el acceso de los ciudadanos a las capacitaciones y a los exámenes para el trámite de licencia individual a cargo de **EL IPEN**.

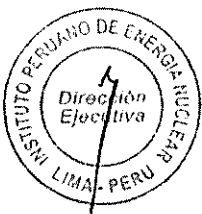
CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL IPEN, se compromete a:

- 3.1 Organizar, promover, difundir y coordinar la ejecución de cursos, simposios, seminarios, conversatorios, talleres y otros eventos sobre la aplicación de la Ciencia y Tecnología Nuclear en el campo de la salud, entre otros.
- 3.2 Programar durante cada año de vigencia del convenio la aplicación de al menos cuatro (04) exámenes para el trámite de licencia individual a cargo de **EL IPEN** en la ciudad de Arequipa. La programación anual será comunicada durante el mes de Enero a **EL COPRA** para su difusión entre sus colegiados.
- 3.3 Asumir la responsabilidad de los actos que realice el personal de **EL IPEN** en las instalaciones de **EL COPRA**.

EL COPRA, se compromete a:

- 3.4 Brindar sin costo para **EL IPEN** el uso de sus instalaciones ubicadas en la Urbanización Bancarios E-11, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa,



para ejecutar cursos, simposios, seminarios, conversatorios, talleres y otros eventos; así como, para la aplicación de al menos cuatro (04) exámenes al año para el trámite de licencia individual a cargo de EL IPEN.

3.5 Permitir el ingreso de las personas inscritas por EL IPEN para la aplicación de exámenes para el trámite de licencia individual, las cuales pueden ser no colegiados de EL COPRA. Para tal efecto, EL IPEN deberá hacer de conocimiento de EL COPRA la relación de personas inscritas para rendir el examen correspondiente con al menos una semana de anticipación.

3.6 Brindar sin costo para EL IPEN las facilidades correspondientes de aulas y mobiliario suficiente para impartir los exámenes para el trámite de licencia individual a todas las personas inscritas por EL IPEN.

3.7 Realizar las convocatorias y difusión necesarias para la ejecución de cursos, simposios, seminarios, conversatorios, talleres y otros eventos organizados por EL IPEN, así como de la programación anual de exámenes para el trámite de licencia individual.

3.8 Efectuar el trámite correspondiente para el dictado de cursos de capacitación en protección radiológica y otros; de acuerdo a lo dispuesto en las normas internas de ambas entidades.

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA

Este Convenio entra en vigencia al día siguiente de su suscripción, y tendrá un plazo de duración de dos (02) años; computados a partir de la firma del presente, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes mediante la Adenda correspondiente.

Para que proceda la prórroga, EL IPEN debe solicitar la misma mediante la presentación de una carta, dentro de los noventa (90) días calendario antes de concluir el plazo señalado en el numeral precedente. Se debe contar con aprobación expresa de EL COPRA para que proceda la prórroga y se deberá cumplir con todos los requisitos que exija la legislación que se encuentre vigente.

CLAUSULA QUINTA.- RENOVACION

La renovación del presente Convenio podrá ser solicitada por cualquier de las partes mediante la presentación de una carta, dentro de los noventa (90) días calendario antes de concluir el plazo señalado en el numeral precedente.

CLAUSULA SEXTA.- RESOLUCION

El Convenio puede ser resuelto entre otros por las siguientes causales:

6.1 Por vencimiento del plazo del presente Convenio.

6.2 En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio Específico, o desnaturalización del mismo, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de la obligación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; caso contrario, el Convenio podría resolverse.

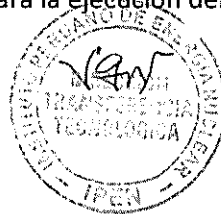
6.3 De igual forma este Convenio podrá resolverse por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de ocurrido el hecho.

6.4 Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán ser concluidas por la parte encargada de su ejecución.

6.5 EL IPEN y EL COPRA, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente.

CLAUSULA SETIMA.- FINANCIAMIENTO

EL presente Convenio no generará lucro para las partes. En caso que sea necesario, las partes asumirán los gastos que le corresponden para la ejecución del mismo.



CLAUSULA OCTAVA.- REPRESENTANTES O COORDINADORES

Cada una de las partes designará en forma oficial y por escrito a un coordinador; quien tendrá como responsabilidad monitorear en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a celebrar reuniones de coordinación e implementación de acciones conjuntas cuando alguna de ellas lo considere necesario.

Para lo cual se designan a los siguientes representantes:

Por **EL COPRA** : El Administrador
Por **EL IPEN** : El Sub Director de Gestión del Conocimiento

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio, para lo cual deberán suscribir la Adenda correspondiente, la que pasará a formar parte de este Convenio.

CLAUSULA DECIMA.- TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y los resultados obtenidos en el marco del presente Convenio, las cuales con respecto a su uso estarán a disponibilidad de ambas instituciones. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

La información que se proporcionen las partes como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

Las partes se comprometen a no reclamar en nombre propio, cualquier forma de propiedad intelectual, sobre todo o parte de los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente convenio, así como también a no explotar, comercializar o disponer de ellos sin previo acuerdo.

Las partes acuerdan proteger los derechos que constituyan soluciones tecnológicas que generen mayor productividad y competitividad como resultado de las actividades realizadas en el Convenio.

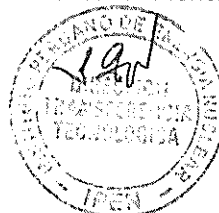
CLAUSULA UNDECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **EL IPEN** como parte de lo estipulado en el presente Convenio serán de exclusividad del IPEN.

La información obtenida por una parte del **IPEN** y la otra parte **EL COPRA** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a las operaciones y/o realizados en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico, u otros, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se puede dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio, salvo que se acuerde publicar el resultado de un estudio, en cuyo caso en la publicación debe consignarse a las dos partes.

CLAUSULA DUODECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes acuerdan que tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio o en su interpretación, mediante el trato directo y el común entendimiento.



En caso de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someten a la competencia de los jueces y salas, de Lima renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio ha sido formulado de manera libre y de acuerdo a la competencia de cada una de las partes, en virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del Convenio de Cooperación sin expresión de causa, en el momento que lo estime pertinente, dando el aviso a la otra parte con anticipación no menor a treinta días (30) calendario.

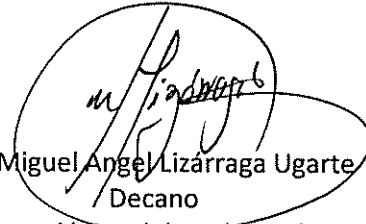
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación entre las partes debe ser cursada mediante documentos formales, consignados en la parte introductoria de este Convenio, salvo que éstos sean variados por alguna de las partes, entre los funcionarios designados establecidos en la Cláusula Octava, a los domicilios legales consignados. En el caso de cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento a la otra parte como máximo a los setenta y dos (72) horas de producido el hecho.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor en la ciudad de Lima; a los 06 días del mes de ..02.. de 2019.



Dra. Susana Margarita Petrick Casagrande
Presidenta
Instituto Peruano de Energía Nuclear



Dr. Miguel Angel Lizárraga Ugarte
Decano
Colegio Odontológico del Perú Región Arequipa

